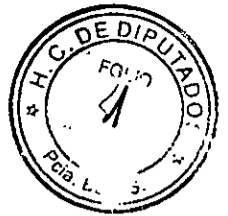




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D. - 1168 - 111-12



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º.- Sancionar con la pena de suspensión por el termino de 180 días a establecimientos y/o complejos edilicios en los que se realicen eventos artísticos o deportivos en los que se verifique por cualquier medio, la utilización de materiales pirotécnicos. Asimismo, se sancione con carácter de perpetuidad para el ingreso todo tipo de espectáculo público, a quien se identifique como portador y/o usuario de dicho material nocivo, siempre que dicha conducta no implique un reproche de mayor entidad.

ARTICULO 2º.- Entiéndase por material pirotécnico todo aquel objeto que por sus características este preparado para que en su interior se produzcan reacciones por combustión de materiales que puedan generar llamas, chispas, luminosidades y/o humos.

ARTICULO 3º.- Regulase en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la fabricación, importación, comercialización, distribución y venta de material pirotécnico, que se identifique con las características comprendidas en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

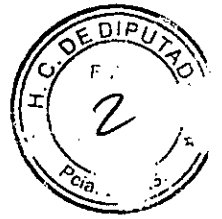
ARTICULO 5º.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación, fundamentalmente, velar por el cumplimiento de la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en todo el territorio Provincial;

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO DI PASQUALE
Presidente
BLOQUE PRO-PERONISMO
H. Cámara de Diputados Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Atento los lamentables hechos acaecidos producto de la utilización indiscriminada de material pirotécnico en espectáculos culturales y deportivos, y siendo que dicho accionar puede llegar a confundir esa actividad de alto riesgo con una forma normal de celebrar y/o manifestar emociones sin que se evalúen consecuencias perjudiciales para la salud de las personas; es que el presente Proyecto de Ley tiene, la intención de desalentar dicha actividad riesgosa, a partir de sanciones de suspensión de establecimientos e instalaciones para la realización de cualquier tipo de evento, e inhabilitación de concurrencia a quien se identifique utilizando dicho material.

En consonancia con lo establecido, resulta necesario regular la fabricación, importación, tenencia y venta de material pirotécnico, en todas sus versiones, como así también la designación por parte del Ejecutivo Provincial de la autoridad de aplicación de la presente.

En los últimos tiempos y según estudios realizados en el ámbito de la psicología, pudo concluirse que dichas conductas se relacionan con una especie de fetichismo que provoca el fuego, dando lugar a evidentes estados de excitación del ser humano; concomitante con ello, el riesgo que implica accionar un mecanismo explosivo en medio de una multitud, lo que debería llevar a un inmediato análisis de sus consecuencias, elaboración psicológica ausente en quien ni siquiera considera que puede lesionar a alguien porque tiene una percepción truncada de la realidad.

Debemos recalcar que si bien este tipo de acciones no constituyen por sí solas, conductas delictuales típicas, sí ponen en riesgo inmediato la vida o la salud de las personas, además de ocasionar o un gran impacto social, que contribuye de manera directa al aumento de lo que comúnmente se denomina "Sensación de Inseguridad"

Asimismo y en idéntica medida, se busca evitar la familiarización de los ciudadanos de esta provincia con el uso de dicho material, en todo tipo de manifestación cultural.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Legisladores acompañen este Proyecto de Ley.


MARCELO DI PASQUALE
Presidente
BLOQUE PRO-PERONISMO
H. Cámara de Diputados Bs. As.